

## ESTATUTOS

### ENERGIA DE CASABLANCA S.A.

#### **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**Artículo Primero:** Se establece una sociedad anónima sujeta a las reglas de las Sociedades Anónimas abiertas que se denominará **ENERGIA DE CASABLANCA S.A.**, la que se registrará por los presentes Estatutos y, en el silencio de éstos, por las normas legales y reglamentarias que se aplican a este tipo de sociedades.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Casablanca, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

**Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo Cuarto:** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del territorio nacional, junto con aquellas actividades que sean necesarias, funcionales o complementarias para la prestación de dicho servicio, en conformidad con la normativa sectorial correspondiente. Dentro de estas últimas, sin que la enumeración siguiente pueda considerarse como taxativa o limitativa, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) Transportar energía eléctrica por redes de distribución con el objeto de suministrar a usuarios finales ubicados en las zonas en las que la Sociedad tenga concesiones, o bien, a usuarios finales ubicados fuera de dichas zonas que se conecten a las instalaciones de la Sociedad mediante líneas propias o de terceros.
- (b) Comprar y/o vender energía y/o potencia necesaria para suministrar a sus usuarios finales sometidos a regulación de precios.
- (c) Usar instalaciones que conformen la red de distribución y que permitan inyectar, retirar o gestionar energía eléctrica.
- (d) Prestar servicios tarifados en conformidad con la normativa vigente, incluyendo servicios y productos asociados a la distribución de energía eléctrica que por razones de seguridad o por su propia naturaleza puedan ser prestados únicamente por la Sociedad o a través de un tercero por cuenta de ella.
- (e) Utilizar sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.
- (f) Vender productos o servicios imprescindibles para el servicio público de distribución.
- (g) Realizar cualquier actividad que genere eficiencias con otras empresas que formen parte del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos.
- (h) Participar de la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión u operadoras de sistemas medianos, de conformidad con la normativa aplicable.

(i) Prestar servicios utilizando infraestructura o recursos que sean esencialmente necesarios para realizar actividades que formen parte del giro de la Sociedad, de conformidad con la normativa aplicable.

(j) Realizar cualquier tipo de operaciones respecto de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, incluyendo inversiones en valores mobiliarios, bonos, acciones, debentures, pagarés y cualquier otro instrumento financiero, de conformidad con la normativa aplicable.”

## **TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**

**Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$ 2.156.872.488, dividido en 2.900.000 acciones sin valor nominal.

**Artículo Sexto:** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su transferencia y transmisión se hará de conformidad a dichas disposiciones. El pago de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en especies y, en este último caso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo Séptimo:** La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En el evento que dos o más personas tengan participación en una, deberán designar un representante común.

**Artículo Octavo:** Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento.

**Artículo Noveno:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

**Artículo Décimo:** Los pactos particulares entre accionistas relativos a cesión de acciones, deberán ser depositados en la Compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados y se hará referencia a ello en el Registro de Accionistas. Si así no se hiciere, tales pactos serán inoponibles a terceros.

**Artículo Décimo Primero:** El Registro de Accionistas, las menciones que deben tener los títulos de acciones y el procedimiento en caso de las pérdidas o extravíos, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

## **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Décimo Segundo:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y de sus respectivos suplentes, todos reelegibles, los que no requerirán ser accionistas. El Directorio tendrá un Presidente y un Vicepresidente.

**Artículo Décimo Tercero:** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente o reelegirse.